

OPINIÓN TÉCNICA N° 002 -2021-PCM/SIP

Asunto : Alcance del contenido de la Declaración Jurada de Intereses respecto a la información vinculada a la participación en organizaciones

Referencia : Decreto de Urgencia N° 020-2019

Fecha : Lima, 28 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción¹ y, como tal, tiene entre sus funciones *"emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente"*².
- 1.2. En ese sentido, debe precisarse que emite opiniones técnicas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, sin hacer alusión a casos concretos o específicos por lo que sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.
- 1.3. A fin de despejar dudas sobre el alcance del contenido de la declaración jurada de intereses (en adelante DJI) respecto a la información vinculada a la participación en organizaciones privadas, a través de la presente opinión técnica se analizará e interpretará las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM en el extremo antes referido, a fin de establecer criterios claros para que los sujetos obligados cuenten con mayor detalle y precisión al momento de consignar dicha información en la DJI.

II. ANÁLISIS**Conflictos de intereses**

- 2.1. El conflicto de interés es la situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general que surge cuando el servidor público mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlos (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete.³
- 2.2. Su configuración surge cuando concurren las siguientes condiciones: i) el deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad, ii) el interés privado concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el servidor, y iii) la valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume⁴.

¹ Artículo 8 del Decreto Supremo 042-2018-PCM

² Literal c) del artículo 51-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.

³ Guía para funcionarios y servidores del Estado. Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - Campo de Acción 3 "Accountability" Programa Reforma del Estado orientado a la ciudadanía (Buena Gobernanza). Pág. 48.

⁴ Guía para funcionarios y servidores del Estado. Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - Campo de Acción 3 "Accountability" Programa Reforma del Estado orientado a la ciudadanía (Buena Gobernanza). Pág. 49.



- 2.3. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los servidores públicos tienen como prohibición específica *"mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*.
- 2.4. Del mismo modo, conforme al literal b) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los servidores civiles están obligados a privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de los particulares.
- 2.5. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que los conflictos de intereses constituyen una causal para que el servidor público se abstenga de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida conforme al artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. De lo expuesto se colige que la regulación de dichas disposiciones se originan en salvaguarda del interés general el cual debe imperar durante todo el desarrollo de la función pública por parte de cualquier servidor público por encima de sus intereses particulares.

Declaración jurada de intereses como herramienta para prevenir conflictos de intereses

- 2.7. La DJI es la herramienta de integridad que tiene por finalidad transparentar información de los sujetos obligados referida a sus vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares, para la detección y prevención de conflictos de intereses.
- 2.8. Su incorporación en nuestro ordenamiento jurídico se dio debido a un conjunto de lineamientos, recomendaciones y estándares internacionales que señalaron la necesidad de implementar normas de integridad orientadas a asegurar la transparencia en una entidad para prevenir conflictos de intereses.
- 2.9. Así, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) recomendó en su Estudio sobre Integridad en el Perú (2017) considerar *"la elaboración de un marco normativo único de políticas destinadas a promover la integridad y la gestión de los conflictos de intereses"*. En esa misma línea, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁵ y la Organización de Estados Americanos (OEA)⁶ recomendaron que los Estados incorporen dicha herramienta en su normativa interna.
- 2.10. A nivel nacional, la referida herramienta de integridad encuentra su sustento en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (Decreto Supremo N° 092-2017-PCM) la cual define el objetivo específico N° 1.5 *"Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública"*; en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (Decreto Supremo N° 044-2018-PCM) el cual regula la acción N° 29 *"adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses"*. Asimismo, en las Medidas para Fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción (Decreto Supremo N° 042-2018-PCM), la cual le otorga -en el numeral 8 de su artículo 4- la calidad de mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública.

⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004.

⁶ Convención Interamericana contra la Corrupción (Artículo III)



2.11. De esta manera, en mérito al Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, son mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública:

- *Declaración jurada de intereses*: La declaración jurada de intereses es un instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer pública posibles conflictos de intereses.
- *Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses*: Es el instrumento mediante el cual se establecen orientaciones prácticas para que los funcionarios y servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses.

2.12. Actualmente, la DJI se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 020-2019⁷, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

Contenido de la declaración jurada de intereses

2.13. Conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2019, la DJI contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) *Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.*
- b) *Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.*
- c) *Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.*
- d) *Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.*
- e) *Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.*
- f) *Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.*
- g) *Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.*

2.14. Centrándonos en esta oportunidad en la información referida a organizaciones privadas, cabe señalar que el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, señala que la DJI requiere como información específica *"detalle de la participación en organizaciones privadas tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales: incluye la naturaleza de la participación y el periodo de tiempo"*.

2.15. De lo expuesto se colige que los sujetos obligados señalados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2019 tienen el deber de consignar en su DJI su participación en un determinado grupo social

⁷ Decreto de Urgencias que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

(estructurado sistémicamente y formalizado legalmente de acuerdo a las normas competentes), en tanto dicha información contribuye en la detección y prevención de los conflictos de intereses.

Alcance de información referida a la participación en organizaciones privadas

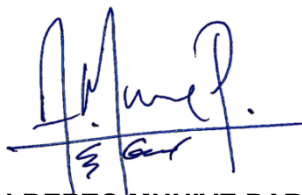
- 2.16. Ahora bien, atendiendo lo señalado precedentemente, resulta relevante determinar el alcance de la información referida a organizaciones privadas (organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales), para que la misma contribuya en el cumplimiento de la finalidad de la DJI que consiste en la detección y prevención de los conflictos de intereses.
- 2.17. A partir de dicha finalidad, resulta importante destacar que la mayor situación o circunstancia de riesgo sobre la existencia de conflictos de intereses se da generalmente en aquellas organizaciones privadas que cuentan con un órgano colegiado con capacidad de decisión, ello en tanto sus miembros, quienes a su vez son servidores públicos, pueden adoptar decisiones al interior de las mismas en base a información privilegiada obtenida por el desempeño de la función pública; o por el contrario, pueden desarrollar actos públicos que favorezcan directa o indirectamente a dichas organizaciones.
- 2.18. En ese sentido, atendiendo que los miembros integrantes de un órgano colegiado de una organización privada poseen la capacidad de emitir decisiones que afectan su funcionamiento y conducción, o como servidores públicos su imparcialidad en la toma de decisiones públicas, dicha condición corresponde ser consignada en la DJI, a fin de detectar y prevenir conflictos de intereses.
- 2.19. Cabe señalar que lo expuesto precedentemente no se aplica cuando se trate de organizaciones políticas, en tanto su objetivo y naturaleza está orientada a la participación activa de la vida política del país y sus fines se encuentran ligados con los de la administración pública para la satisfacción de los intereses públicos o el bien común.
- 2.20. En este caso en particular, corresponde que los sujetos obligados pertenecientes o no a un órgano colegiado consignen dicha condición en la DJI, a fin de detectar y prevenir conflictos de intereses.

III. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos, la Secretaría de Integridad Pública concluye:

- 3.1. Los sujetos obligados tienen el deber de consignar en su DJI su participación en asociaciones, cooperativas, gremios y/u organismos no gubernamentales cuando dicha participación se centre en un órgano colegiado con capacidad de decisión.
- 3.2. En el caso de la participación de los sujetos obligados en agrupaciones o partidos políticos, el deber de consignar dicha información en la DJI no se circunscribe a su pertenencia a un órgano colegiado sino a su calidad de miembro.

Atentamente,



ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

